

CONTRATO - PROYECTO DE APOYO A JÓVENES EMPRENDEDORES

INNOVADORES. En la ciudad de Montevideo, el día 13 de octubre de 2009 comparecen: **POR UNA PARTE:** La Agencia Nacional de Investigación e Innovación (en adelante denominada "ANII"), RUT 215933830018, representada en este acto por el Dr. Rodolfo Silveira en su calidad de Presidente, con sede en esta Ciudad, y domicilio en la Calle Rincón 528, Piso 2, **POR OTRA PARTE:** José Luis Elizalde, titular del documento de identidad 4.118.528-1, domicilio en Guayaqui 3342 apto. 506 y Juan Andrés Nicolón Largher, titular del documento de identidad 3.924.581-1, domicilio en Bulevar Artigas 421 apto 501 respectivamente (en adelante el "Emprendedor"), y **POR OTRA PARTE:** La Universidad de la República, representada en este acto por Sr. Dr. Rodrigo Arocena Linn en su calidad de Rector, y la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, representada en este acto por el Cr. Walter Rossi Bayardo, con sede en esta Ciudad, y domicilio en Avda. 18 de Julio No. 1968 (en adelante el "Patrocinador"), quienes convienen en celebrar el presente contrato (en adelante el "Contrato"), que se registrará por las cláusulas que a continuación se estipulan:

PRIMERO. ANTECEDENTES:

1.1 Uno de los objetivos de la ANII es promover la creación y desarrollo de nuevas empresas que se planteen la comercialización de productos o procesos innovadores con respecto al mercado en el cual pretenden ingresar (en adelante, el "Programa"). El Programa incluye la posibilidad de que los proyectos sean evaluados en dos etapas. Una primera etapa corresponde en los casos de aquellos proyectos en donde el mérito innovativo es evaluable, pero el Plan de Negocios requiere del trabajo conjunto con la Institución Patrocinadora para su desarrollo. Cumplida esta etapa, se deberá presentar ante la ANII un Plan de Negocios más desarrollado producto de la actividad realizada en los primeros meses de proyecto y el asesoramiento de la Institución Patrocinadora.

1.2 En el marco del Programa, la ANII formuló un llamado a interesados para apoyar económicamente a aquellos proyectos que cumplieran con la finalidad del Programa.

1.3 Los Sres. José Luis Elizalde y Juan Andrés Nicolón Largher, se presentaron a los efectos de obtener el financiamiento mencionado mediante la modalidad de subsidio bajo el llamado mencionado en el numeral 1.2 que antecede, a los efectos de la ejecución del proyecto Número PR_JE_2009_4_1067 denominado Cip - Cine Virtual, a los efectos de desarrollar el sitio web www.cip.com.uy para brindar un servicio de difusión a los realizadores audiovisuales que respete sus obras y los presente con la seriedad que merecen, (en adelante el "Proyecto") que se adjunta en Anexo N° I. En el mismo, se establece que los Sres. Sres. José Luis Elizalde y Juan Andrés Nicolón Largher recibirán el subsidio mensual establecido en el numeral 4 de las bases del llamado.

1.4 En cumplimiento de lo requerido en el numeral 2 de las bases del llamado referido, en el sentido que todo emprendedor deberá contar con la referencia de una institución patrocinadora, el

Emprendedor propone para la ejecución del Proyecto, al Patrocinador en dicha calidad, y éste acepta, a los efectos que ésta última le provea de conocimientos específicos para la creación del nuevo negocio que el Emprendedor desea llevar a cabo, así como facilitar el acceso a las redes de proveedores, entre otros.

1.5 Con fecha 21 de setiembre de 2009, por Resolución del Directorio de la ANII, se aprobó la primera etapa del proyecto, en virtud del informe del Comité de Evaluación y Seguimiento de Proyectos de Empresas.

1.6 Las partes desean celebrar el presente contrato a los efectos de regular los términos y condiciones en las que la ANII otorgará el subsidio referido, así como las obligaciones y derechos de cada una de las partes, y las relaciones entre el Emprendedor y el Patrocinador.

SEGUNDO. OBJETO:

Sujeto a lo previsto en el presente, la ANII se compromete a subsidiar al Emprendedor quien desde ya acepta, mediante la entrega de una suma nominal mensual equivalente a U\$S 1200 (mil doscientos dólares americanos) (en adelante, cada uno de ellos, un “Desembolso Mensual Fijo”) en los términos y condiciones establecidos en la cláusula cuarta.

TERCERO. FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO y VIGENCIA: La fecha de inicio de la ejecución del Proyecto será el 13 de octubre de 2009. El presente Contrato regirá hasta su completa ejecución, sin perjuicio de que el plazo del mismo no podrá superar los tres meses contados desde el inicio.

CUARTO. DESEMBOLSOS.

4.1 Los desembolsos fijos mensuales serán realizados a mes vencido dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes y durante el plazo previsto en el presente contrato. Cada Desembolso se realizará en dólares, mediante depósito en la Cuenta Bancaria, cuyos certificados de depósito u otra documentación expedida por la entidad bancaria correspondiente, las partes acuerdan que servirán de comprobantes suficientes de pago. Estos desembolsos serán descontados del total de las retribuciones correspondientes al proyecto y así se asentarán en el cronograma de ejecución financiera de la segunda etapa del proyecto de resultar aprobada la primera etapa del mismo.

4.2 La ANII operará como agente de retención de tributos actuales y futuros que corresponda retener por su cuenta y orden de acuerdo a la reglamentación vigente.

QUINTO. OBLIGACIONES DEL EMPRENDEDOR.

5.1 El Emprendedor se obliga a presentar, dentro del plazo estipulado en el presente contrato, un plan de negocios que deberá contener como mínimo la identificación del mercado objetivo, la definición de la estrategia comercial y el análisis de las proyecciones económicas así como toda

otra indicación establecida por el CESPE de acuerdo al informe que se adjunta en el Anexo II. Este documento deberá contar con la aprobación del patrocinador así como de la ANII.

5.2 En caso que el plan de negocios presentado no cuente con la aprobación de la ANII, el proyecto se da por finalizado sin responsabilidad.

5.3 En caso de aprobarse el plan de negocios presentado por el Emprendedor, las partes suscribirán un nuevo contrato a los efectos de llevar adelante el Proyecto presentado con las modificaciones en el plan de negocios que resultaron aprobadas. Para ello, el Emprendedor deberá presentar toda la documentación requerida por la ANII en un plazo de 10 días contados desde notificación de la aprobación del plan de negocios.

SEXTO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PATROCINADOR.

6.1 Deberes de Asesoramiento. El Patrocinador deberá prestar asesoramiento al Emprendedor, en el menor plazo de tiempo posible, toda vez que este así lo requiera, o cuando el Patrocinador lo entienda conveniente. Asimismo, deberá reunirse con el Emprendedor toda vez que sea necesario o conveniente, o cuando la ANII así lo requiera.

6.2 Cesión. No se admitirá la cesión total o parcial de la participación de las obligaciones asumidas por el Patrocinador el presente Contrato, sin el previo consentimiento del Emprendedor y de la ANII.

6.3 Reemplazo. Sin perjuicio de lo anterior, el Emprendedor podrá solicitar a la ANII el reemplazo del Patrocinador, mediante causa justificada, quedando a exclusiva consideración de la ANII aprobar la solicitud cursada por el Emprendedor.

6.4 Contraprestación. En caso de no resultar aprobado el plan de negocios de acuerdo a lo previsto en el cláusula 5.2, la Institución Patrocinadora recibirá la suma de hasta U\$S 200 (doscientos dólares americanos) por todo concepto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de no aprobación del proyecto.

SEPTIMO. INCUMPLIMIENTO DEL PATROCINADOR.

7.1 En caso que el Patrocinador incumpla con la obligación de orientar al Emprendedor en la realización del plan de negocios, la ANII podrá hacer efectivo el Desembolso Parcial respectivo, si constata que el Emprendedor ha cumplido con la ejecución de esta primera etapa del Proyecto.

7.2 Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento de las obligaciones que son puestas a cargo del Patrocinador, la ANII podrá suspender el pago de la contraprestación que le corresponda, y a solicitar su reemplazo.

OCTAVO. CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO:

8.1 El Emprendedor se obliga a ejecutar en tiempo y forma las actividades propias de la primera etapa del Proyecto que hubiera asumido, en los plazos y condiciones establecidas en el mismo. En el cumplimiento de sus obligaciones, el Emprendedor deberá en todo momento respetar y cumplir con la metodología del Proyecto, así como todas las pautas y políticas establecidas para las

actividades financiadas por el Programa, y todas las instrucciones que el Patrocinador y/o la ANII le imparta.

8.2 En este sentido el Emprendedor compromete para la ejecución del presente Contrato los medios técnicos y la infraestructura, de conformidad con lo que surge del Proyecto.

NOVENO. FACULTADES DE CONTRALOR DE LA ANII:

La ANII tendrá facultades de contralor del cumplimiento de la realización del Proyecto, que se llevara a cabo mediante la realización de auditorías de campo, solicitud de informes, inspección de documentos, estando facultada para efectuar las recomendaciones, instrucciones u apercibimientos que estime necesarias.

Asimismo, la ANII podrá solicitar al Emprendedor la información que estime necesaria, indicando el alcance de la solicitud y el plazo con el que contará el Emprendedor para remitir la información solicitada.

DECIMO. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES: La relación establecida en base al presente contrato es una relación entre instituciones, empresas o personas independientes, sin que exista subordinación laboral de clase alguna. Las relaciones entre el Emprendedor y sus empleados son totalmente ajenas a la ANII y de entera responsabilidad del Emprendedor. Ningún empleado contratado por el Emprendedor se encuentra vinculado a la ANII por relación laboral alguna.

DÉCIMO PRIMERO: INCUMPLIMIENTO DEL EMPRENDEDOR. En caso de incumplimiento por parte del Emprendedor de las obligaciones que son puestas a su cargo por el presente Contrato, la ANII podrá considerar resuelto el presente contrato, sin perjuicio de la acción que corresponda por los daños y perjuicios ocasionados.

El Emprendedor declara conocer y aceptar que la ANII podrá rechazar la solicitud de apoyo económico que presente el Emprendedor para la realización de otros proyectos bajo el Programa o cualquier otro programa impulsado por la ANII, fundando su rechazo únicamente en el incumplimiento del Emprendedor de cualquiera de las obligaciones asumidas bajo el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte.

DÉCIMO SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD. La ANII se obliga a manejar con reserva toda la información referida al Proyecto y exigirá contractualmente las mismas condiciones a los evaluadores y consultores vinculados al mismo. Por su parte, el Emprendedor y el Patrocinador se obligan por el presente a hacerse cargo de que el personal encargado de la ejecución del Proyecto, o relacionado de cualquier forma, guarden la más estricta confidencialidad respecto de las informaciones vinculadas con el Proyecto.

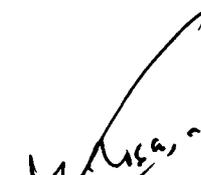
DECIMO TERCERO. COMUNICACIONES: Todas las comunicaciones entre las partes referentes a este Contrato (excepto aquellas respecto de las cuales se hubiera indicado un medio específico de comunicación) se efectuarán por escrito, por telegrama colacionado, carta certificada

con aviso de retorno, fax, o comunicaciones electrónicas debidamente identificadas y se reputarán cumplidas cuando el destinatario las haya recibido en el domicilio denunciado en la comparecencia o en las direcciones de e-mail indicadas por las partes. Las comunicaciones por fax se considerarán cumplidas si son legibles y la máquina receptora ha acusado recibo.

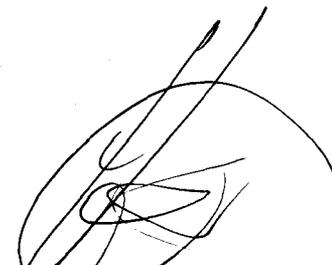
DECIMO CUARTO. DOMICILIOS: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos a que dé lugar este Contrato en los indicados en la comparecencia.

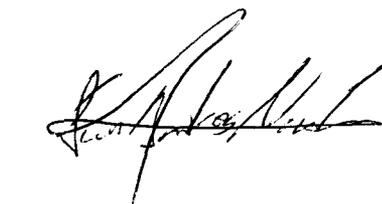
Y PARA CONSTANCIA, previa lectura, se firman tres ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.


RODRIGO AROCENA
RECTOR


Cr. Walter Rossi Bayardo
Decano


JOSE LUIS ELIZALDE


Dr. RODOLFO SILVEIRA
PRESIDENTE
Agencia Nacional de Investigación
e Innovación


Juan Antonio N. de...

